



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso, informándole que la demandada GESTUS GESTION & SERVICIOS SAS presentó contestación de la demanda y, presenta solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de julio de 2025.

PILAR CABRERA NARANJO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico, 23 de julio de 2025.

RADICADO: 0800131050082023-00097-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR ANTONIO LOPEZ POLO
DEMANDANDO: EFICACIA SA, SOCIEDAD DE ACUEDUCTO
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA SA ES-
TRIPLE A Y GESTUS GESTION & SERVICIOS SAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2024 se ordenó vincular a la empresa GESTUS GESTION & SERVICIOS SAS, siendo notificado el día 06 de diciembre de 2024, presentando la contestación de la demanda el día 15 de enero de 2025, encontrándose dentro del término.

Así mismo, se observa que presenta dos (2) escritos, mediante los cuales solicita se llamen en garantía a la empresa EFICACIA SA y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SAS SEGUROS CONFIANZA SA, observándose que por error de transcripción en el encabezado de los escritos la apoderada judicial de GESTUS GESTION & SERVICIOS SAS, Dra. DIANA CAROLINA VERA GUERRERO, se indica que actúa en representación de CEMENTOS ARGOS SA, y en el cuerpo de este se indica a quien en realidad representa.

Por lo anterior, en primer lugar, por ser presentada la contestación por parte de GESTUS GESTION & SERVICIOS SAS dentro del término, en cumplimiento con los requerimientos del artículo 31 del CPT y SS, se tiene por contestada la demanda por dicha demandada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le reconocerá personería jurídica a la Dra. ANA MARÍA GIRALDO RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.936.982 y portador de la T.P. No. 70.396 del C.S. de la J., mediante poder especial debidamente conferido, para la representación de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo al proceso.

En segundo lugar, frente a los llamamientos en garantía presentados por la demandada GESTUS GESTION & SERVICIOS SAS, en virtud de los contratos suscritos entre ésta con EFICACIA SA y con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SAS SEGUROS CONFIANZA SA, el Despacho se remite a lo dispuesto en el artículo 64 del CGP, aplicable por la remisión normativa del artículo 145 del Decreto Ley 2158 de 1948, cuya literalidad es la siguiente:

“Art. 64.- Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

De lo antes expuesto, considera esta Agencia Judicial que resulta procedente acceder a las solicitudes de llamamiento en garantía que hace la demandada GESTUS GESTION & SERVICIOS SAS frente a EFICACIA SA y con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SAS SEGUROS CONFIANZA SA.

Se le reconocerá personería jurídica al Dr. LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 y portador de la T.P. No. 264.763 del C.S. de la J., mediante poder especial debidamente conferido, para la representación de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo al proceso.

Se le reconocerá personería jurídica a la Dra. DIANA CAROLINA VERA GUERRRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.312.664 y portador de la T.P. No. 179.560 del C.S. de la J., mediante poder especial debidamente conferido, para la representación de la demandada GESTUS GESTION & SERVICIOS SAS, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo al proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de presentada por GESTUS GESTION & SERVICIOS SAS, a través de su apoderada judicial, por reunir los requisitos mínimos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: ADMITIR las solicitudes de llamamiento en garantía que hace la demandada GESTUS GESTION & SERVICIOS SAS frente a EFICACIA SA y con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SAS SEGUROS CONFIANZA SA, razón por la que se vincula al presente proceso.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de las llamadas en garantía a la demandada GESTUS GESTION & SERVICIOS SAS, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA CAROLINA VERA GUERRRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.312.664 y portador de la T.P. No. 179.560 del C.S. de la J., mediante poder especial debidamente conferido, para la representación de la demandada GESTUS GESTION & SERVICIOS SAS, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hector Manuel Arcon Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2532f2f2f9cdb318b9ac6fc87db5e9251ce76ca5b3896eb1ab198aa3a1cad1c**

Documento generado en 23/07/2025 03:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>